

TRABAJADORES DEPENDIENTES: DECLARACIÓN JURADA PARA FINES FISCALES (PERIODO FISCAL: 2019)¹

En la siguiente entrega le acercamos al lector un modelo de la declaración jurada que debe firmar los trabajadores que prestan servicios en dependencia, dentro de los 30 días corridos de iniciada la relación laboral, con fines relacionados especialmente con el impuesto a las ganancias.



DDJJ COMPLEMENTARIA PARA FINES FISCALES

Sr trabajador por medio de la presente se le hace saber sus DERECHOS Y OBLIGACIONES en materia fiscal vinculada con su relación laboral. La presente posee carácter de declaración jurada y complementa al formulario 572 web, en su caso, de la Administración Federal de Ingresos Públicos. La declaración jurada deberá ser confeccionada por el beneficiario de ganancias (Trabajador o Agente).

IMPORTANTE:

SEÑOR/A/TA TRABAJADOR/A O AGENTE, deberá entregar esta nota firmada, acompañada del formulario F572 web si no lo hizo oportunamente.

Ciudad y fecha:.....

EMPRESA

S/D

Por medio de la presente me notifico acerca de las obligaciones establecidas por los artículos 11 y 14 de la RG (AFIP) 4003/2017 y complementarias, de ser alcanzado, a los fines del cumplimiento del impuesto a las ganancias (Art. 19, RG 4003/2017).

Tomo conocimiento de los DERECHOS Y OBLIGACIONES, a los que me encuentro sometido, y afirmo que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear información alguna que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Al efecto se le hace entrega un instructivo sobre sus derechos y obligaciones y el manual del sistema SIRADIG -Trabajador.

.....
Firma del Agente/Trabajador

.....
Aclaración

DNI

- | | | | | |
|--|----|--------------------------|----|--------------------------|
| A. Posee pluriempleo: | SI | <input type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |
| B. Percibe una prestación de la seguridad social (jubilación o pensión): | SI | <input type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |
| C. Posee una liquidación final en el transcurso del periodo fiscal: | SI | <input type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |
| D. Su cónyuge e hijos trabajan o poseen algún otro tipo de ingreso: | SI | <input type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |
| E. Sus cargas de familia residen en el país: | SI | <input type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |

Para los casos en que A y B sean afirmativos deberá informar sus respectivos ingresos en el sistema SIREDIG Trabajador de la AFIP generando la DDJJ Formulario F572 web. Para un mejor proveer podrá adjuntar copia de los recibo de haberes correspondiente o una liquidación que lo remplace en su caso, a quien deba actuar como agente de retención. Si C es afirmativa deberá entregar una fotocopia del Formulario F1357 (Anexo III, ex F649) elaborado por su ex empleador. Si D es afirmativa deberá verificar

¹ Se recomienda la lectura del libro de la Colección Practica de Errepar: "Remuneraciones: Retenciones de 4ta. categoría", José Luis Sirena, 4ta edición con anexos de actualización, Errepar.

que ingreso de las cargas no supere el importe equivalente a la ganancia no imponible vigente al momento de considerar la deducción, es decir, si supera los ingresos a la ganancia no imponible no podrá deducir a dicha carga, por último si E es negativa, no podrán deducir dichas cargas.



ANEXO INFORMATIVO

A. DEBER DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN

1. A LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP)

2. A LOS AGENTES PAGADORES

3. AL AGENTE DE RETENCION (EJ. EMPLEADORES, ORGANISMOS, INSTITUCIONES, ENTRE OTROS)

A1. Obligados a presentar declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales/Impuesto a las Ganancias

- Quienes se encuentren inscriptos en los impuestos correspondientes.
- Quienes al 31 de Diciembre del año anterior posean bienes que –valuados según la normativa vigente²- superen el importe de: A partir del período fiscal 2018, iguales o inferiores a pesos (\$ 1.050.000), 2019, iguales o inferiores a pesos (\$ 2.000.000)³.
- **Los empleados en relación de dependencia cuyas remuneraciones brutas, percibidas durante el año anterior, resulten iguales o superiores a \$ 1.000.000.** Es decir, con \$ 76.923,08 mensuales, llega a dicho importe. La declaración jurada tendrá carácter informativa en cuanto no supere el monto del punto precedente, en el cual revestirá carácter determinativa y deberá abonar el tributo correspondiente.

Importante: Las declaraciones juradas tendrán el carácter de informativas, excepto que de ellas resulte saldo a pagar o a favor del contribuyente

A2. A LOS AGENTES PAGADORES DE RENTA

Deberá informar la persona o entidad encargada de actuar como agente de retención⁴,

Dentro de los 10 días hábiles de iniciado cada período fiscal, los beneficiarios deberán informar a los empleadores la sustitución del agente de retención, cuando ello resulte procedente de acuerdo al importe de las ganancias abonadas durante el período fiscal anterior por los mismos.

Lo dispuesto precedentemente, no exime al trabajador de su obligación de informar al empleador que ha de cesar en su actuación como agente de retención, el importe bruto de las remuneraciones percibidas de varias personas o entidades, y sus respectivas deducciones, correspondientes al mes anterior del mismo año fiscal, a efectos de incluir los respectivos importes que inciden en la retención, en la liquidación anual.

Se informará a las personas o entidades que paguen otras remuneraciones:

² El valor a computar para cada uno de los inmuebles, no podrá ser inferior al de la base imponible –vigente al 31 de diciembre del año por el que se liquida el presente gravamen- fijada a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares o al valor fiscal determinado a la fecha citada, adoptados de conformidad con el procedimiento y la metodología que a tal fin establezca el organismo federal constituido a esos efectos.

³ Se exime del impuesto a la casa habitación cuando su valor sea inferior a \$ 18.000.000.

⁴ Cuando el trabajador perciba sueldos de varios empleadores o agentes pagadores, sólo deberá actuar como agente de retención aquel que abone las de mayor importe.

a) Al inicio de una nueva relación laboral: las rentas que abonen cada uno de los pagadores.

b) Al inicio de cada año fiscal: las sumas abonadas por los respectivos pagadores en el año fiscal anterior. En tal sentido, debe considerarse como "año fiscal", el definido en el Artículo 18, primer párrafo, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Es decir el periodo comprendido entre el 1/1 y el 31/12 de cada año (año calendario)

Apellido y nombres o denominación o razón social, domicilio y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la persona o entidad designada como agente de retención.

Las informaciones complementarias o las modificaciones de los datos consignados en el formulario de declaración jurada F. 572 web, que deban ser consideradas en el curso del período fiscal a los fines de la determinación de la obligación tributaria, **deberán suministrarse dentro del plazo de 10 días hábiles de producidas las mismas**, rectificando la declaración jurada oportunamente presentada.

IMPORTANTE: Deberá firmar la DDJJ Art. 19 RG 4003/2017, dentro de los 30 días de iniciada la relación laboral.

A3. AL AGENTE DE RETENCION (EJ. EMPLEADOR)

El detalle de las cargas de familia, y pagos recibidos de otros empleadores o entidades y las deducciones permitidas.

a) Al inicio de una relación laboral y, en su caso, cuando se produzcan modificaciones en los respectivos datos:

1. Datos personales: Apellido y nombres, y domicilio.
2. Apellido y nombres o denominación o razón social y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de su/s empleador/es, identificando al designado como agente de retención.
3. El detalle de las personas a su cargo.

b) Mensualmente:

1. Cuando se perciban sueldos u otras remuneraciones de varias personas o entidades que no actúen como agentes de retención, el importe bruto de las remuneraciones y sus respectivas deducciones correspondientes al mes anterior del mismo año fiscal, incluyendo por separado aquellas retribuciones con habitualidad distinta a la mensual⁵ y las cuotas del Sueldo Anual Complementario.
2. Los conceptos e importes de las deducciones computables, con las limitaciones allí establecidas.

c) Hasta el 31 de marzo, inclusive, del año inmediato siguiente al que se declara:

1. La información que requiera la AFIP a efectos del cómputo de las deducciones (Relacionadas con regímenes diferenciales dispuestos en virtud de actividades penosas o insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuros y a los regímenes correspondientes a las actividades docentes, científicas y tecnológicas y de retiro de las fuerzas armadas y de seguridad)⁶.
2. Los pagos a cuenta, puedan computarse en el respectivo impuesto.
3. El detalle de las personas a su cargo, indicando -cuando corresponda- que por ellas no percibe prestaciones del Régimen de Asignaciones Familiares.
4. El monto de los aportes que hubieran sido deducidos oportunamente por el socio protector⁷. **SOLO para Sociedades de Garantía Recíproca (SGR)**

Como se informa

A los fines de informar las deducciones, desgravaciones u otros ingresos sólo se podrá hacer utilizando el servicio con clave fiscal SIRADIG Trabajador, con el mismo podrá emitir el formulario de declaración jurada F572 web de la AFIP.

El formulario posee una parte para el agente de retención y otra para informar a los agentes pagadores quien es el agente de retención, para los casos de existir más de un agente pagador (Ej: más de un empleador, la ANSeS y alguna otra Caja Previsional, et.).

⁵ Que correspondan conforme a lo dispuesto en el Apartado B del Anexo II de la RG (AFIP) 4003/2017.

⁶ Previstas en los párrafos quinto y sexto del inciso c) del Artículo 23 de la ley del gravamen.

⁷ En virtud de lo previsto en el inciso I) del Apartado D del Anexo II, en caso que retire los fondos invertidos con anterioridad al plazo mínimo de permanencia de DOS (2) años, previsto en el Artículo 79 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

IMPORTANTE: Podrá obtener el manual en:

<https://www.afip.gov.ar/572web/documentos/ManualSiRADIG.pdf>

B. QUE CONCEPTO PUEDO DEDUCIR Y CUÁL ES SU LIMITE

B1. DEDUCCIONES GENERALES

DEDUCCIONES Y DESGRAVACIONES PERMITIDAS		
CONCEPTO	DESCRIPCION	LIMITE (Anual)
Aportes jubilatorios/obra social/ otros descuentos obligatorios	Sujeto a las bases imponibles de la seguridad social (Recibo de haberes)	Base Imponible ⁸
Cobertura medico asistencial	Ejemplo: Diferencia del plan de obra social	5 % de la ganancia neta
Primas de seguro para el caso de muerte	1. Primas de seguros para casos de muerte. 2. Primas que cubran el riesgo de muerte y primas de ahorro, correspondientes a seguros mixtos, excepto para los casos de seguros retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación. 3. Adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión que se constituyan con fines de retiro, en los términos que establezca la Comisión Nacional de Valores.	\$ 996,23 (PF 2018) \$ 12.000 (PF 2019) \$ 18.000 (PF 2020) \$ 24.000 (PF 2021)
Gastos de sepelio del contribuyente o de personas a su cargo	Si el importe abonado supera el límite establecido, el saldo resultante podrá utilizarse en la posición siguiente.	\$ 996,23
Corredores y viajantes de comercio	Cuando utilicen auto propio: la amortización impositiva del rodado y, en su caso, los intereses por deudas relativas a la adquisición del mismo. En el supuesto de que el rodado se destine, en parte, al uso particular u otros, deberá indicarse la proporción de tales conceptos que corresponda afectar a la actividad de corredor o viajante de comercio.	Hasta un máximo del 40% MNI (Viáticos)
Donaciones a los fiscos e instituciones ⁹	Las donaciones a los fiscos nacional, provinciales y municipales, al Fondo Partidario Permanente, a los partidos políticos reconocidos incluso para el caso de campañas electorales y a las instituciones religiosas. ¹⁰	5 % de la ganancia neta
Honorarios médicos ¹¹	Servicios de asistencia sanitaria, médica y	5 % de la ganancia

⁸ A la fecha del cierre del presente trabajo, se encuentra vigente la R (ANSES) 242/2018.

⁹ Donaciones a los fiscos nacional, provinciales y municipales y a las instituciones (asociaciones civiles, mutuales o fundaciones exentas)

¹⁰ Cuyo objetivo principal sea:

1. La realización de actividad de asistencia social u obra médica asistencial de beneficencia, sin fines de lucro, incluidas las actividades de cuidado y protección de la infancia, vejez, minusvalía y discapacidad.
2. La investigación científica y tecnológica, aun cuando la misma esté destinada a la actividad académica o docente, y cuenten con una certificación de calificación respecto de los programas de investigación, de los investigadores y del personal de apoyo que participen en los correspondientes programas, extendida por la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN.
3. La investigación científica sobre cuestiones económicas, políticas y sociales orientadas al desarrollo de los planes de partidos políticos.
4. La actividad educativa sistemática y de grado para el otorgamiento de títulos reconocidos oficialmente por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

¹¹ Las entidades que reintegren a los trabajadores, importes parciales correspondientes a honorarios por los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica, se encuentran obligados a emitir una liquidación que deberá contener —como mínimo— los datos que se detallan a continuación:

- a) Lugar y fecha.
- b) Número de comprobante.
- c) Denominación o razón social y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad pagadora del reintegro.
- d) Apellido y nombres del beneficiario y, en su caso, del prestatario.
- e) Apellido y nombres o denominación del prestador.

	paramédica.	neta o 40% de la factura
Descuentos obligatorios (Jurisdiccionales) ¹²	Importes que correspondan a descuentos obligatorios establecidos por leyes nacionales, provinciales o municipales.	Sin limite
Intereses créditos hipotecarios	Por la compra o construcción de inmuebles destinados a la casa habitación.	\$ 20.000
Aportes a Cajas Complementarias de Previsión, Fondos Compensadores de Previsión o similares	Recibos o F572	--
Aportes al capital social o al fondo de riesgo	Efectuados por los socios protectores de sociedades de garantía recíproca.	Art. 79 ley 24467
Personal de Casas Particulares	Sueldo más contribuciones patronales	MNI
Alquiler casa habitación	40% de lo abonado hasta MNI	40% o MNI
Viáticos	Hasta 40% MNI o Transportistas 100% MNI	40% /100% MNI ¹³
Inversión en capital emprendedor	Art. 7 ley 27349 RG (AFIP)	75 % de la inversión, 85 % Plan Belgrano, hasta el 10 % de la GNSI
Aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados	Decreto 59/2019 Seguros de retiro administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.	\$ 12.000 (PF 2019) \$ 18.000 (PF 2020) \$ 24.000 (PF 2021)
Gastos realizados por la adquisición de indumentaria y/o equipamiento	Para uso exclusivo en el lugar de trabajo con carácter obligatorio y que, debiendo ser provistos por el empleador, hubieran sido adquiridos por el empleado en virtud de los usos y costumbres de la actividad en cuestión, y cuyos costos no fueron reintegrados.	Sin limite

A tener en cuenta:

No constituyen ganancias integrantes de la base de cálculo los pagos por los siguientes conceptos:

- a) Asignaciones familiares.
- b) Intereses por préstamos al empleador.
- c) Indemnizaciones percibidas por causa de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad.
- d) Indemnizaciones por antigüedad que hubieren correspondido legalmente en caso de despido.
- e) Indemnizaciones que correspondan en virtud de acogimientos a regímenes de retiro voluntario, en la medida que no superen los montos que en concepto de indemnización por antigüedad, en caso de despido, establecen las disposiciones legales respectivas.
- f) Servicios comprendidos en el Artículo 1° de la Ley N° 19.640.
- g) Aquellos que tengan dicho tratamiento conforme a leyes especiales que así lo dispongan (vgr.: Ley N° 26.176).
- h) Indemnización por estabilidad y asignación gremial -Artículo 52 de la Ley N° 23.551-, e indemnización por despido por causa de embarazo -Artículo 178 de la Ley de Contrato de Trabajo-.

f) Número de factura o documento equivalente respaldatorio de la prestación.

g) Fecha, descripción e importe total de la prestación.

h) Importe reintegrado.

i) Firma del responsable autorizado.

¹² Ver PAL N° 621: "Impuestos Jurisdiccionales sobre remuneraciones de trabajadores dependientes", José Luis Sirena, junio 2017, Errepar.

¹³ Cuando se trate de actividades de transporte de larga distancia, la deducción a computar no podrá superar el importe de la referida ganancia no imponible. A los fines dispuestos en el párrafo anterior deberá considerarse como transporte de larga distancia, a la conducción de vehículos cuyo recorrido exceda los CIEN (100) kilómetros del lugar habitual de trabajo.

i) Gratificaciones por cese laboral por mutuo acuerdo, normado en el Artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo.

j) La diferencia entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias percibidas por los servicios prestados en días feriados, no laborables, inhábiles y fines de semana o de descanso semanal, determinadas y calculadas conforme el Convenio Colectivo de Trabajo respectivo o, en su defecto, en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

k) Adicional por material didáctico abonado al personal docente, hasta la suma del (40%) de la ganancia no imponible¹⁴.

l) Se encuentran exentas del gravamen las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud pública, cuando la prestación del servicio se realice en un centro público de salud ubicado en zonas sanitarias desfavorables así declaradas por la autoridad sanitaria nacional, a propuestas de las autoridades sanitarias provinciales¹⁵.

B2. DEDUCCIONES PERSONALES

PERIODO FISCAL 2018/2019 (MINIMO NO IMPONIBLE Y DEDUCCION ESPECIAL)

CONCEPTO DEDUCIBLE	ZONA COMUN IMPORTE 2019	ZONA PATAGONICA IMPORTE 2019	ZONA COMUN IMPORTE 2018	ZONA PATAGONICA IMPORTE 2018
MINIMO NO IMPONIBLE	\$ 85.848,99	\$ 104.735,76	\$ 66.917,91	\$ 81.639,85
DEDUCCION ESPECIAL	\$ 412.075,15	\$ 502.731,68	\$ 321.205,97	\$ 391.871,28

CARGAS DE FAMILIA

CONCEPTO DEDUCIBLE	ZONA COMUN IMPORTE 2019	ZONA PATAGONICA IMPORTE 2019	ZONA COMUN IMPORTE 2018	ZONA PATAGONICA IMPORTE 2018
Cónyuge (NO SE PUEDE DEDUCIR LA CONCUBINA) ¹⁶	\$ 80.033,97	\$ 97.641,44	\$ 62.385,20	\$ 76.109,95
Hijo/a y/o hijastro/a ¹⁷	\$ 40.361,43	\$ 49.240,94	\$ 31.461,09	\$ 38.382,53

¹⁴ Establecida en el inciso a) del Artículo 23 de la ley del gravamen.

¹⁵ Art. 6, ley 27480.






¹⁶ Casado legalmente.

¹⁷ Menor 18 años o incapacitado.

C. DATOS DE UTILIDAD (Conceptos aclaratorios)

Requisitos para la deducción de las cargas de familia

A los fines de la deducción de cargas de familia deberá observarse:

-  Se computan siempre que los ingresos netos de los familiares a cargo no superen el MNI
-  Se encuentren a cargo del trabajador
-  Residan en el país (por un periodo no inferior a seis meses)
-  Se computa en forma proporcional a los meses de alta, incluyendo el mes del evento como el matrimonio, nacimiento, divorcio, muerte, etc.
-  Cumplir el grado de parentesco.

Residencia

A los efectos de las deducciones personales, se consideran residentes en la República Argentina a las personas de existencia visible que vivan más de 6 meses en el país en el transcurso del año fiscal.

A todos los efectos, también se consideran residentes en el país las personas de existencia visible que se encuentren en el extranjero al servicio de la Nación, provincias o municipalidades y los funcionarios de nacionalidad Argentina que actúen en organismos internacionales de los cuales la República Argentina sea Estado miembro.

Zona patagónica

Carmen de Patagones (Buenos Aires), La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.
